

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para la adjudicación de una beca para Médico residente como alumno internista de esta Beneficencia Provincial, de la especialidad de Psiquiatría.*

Se convoca concurso para la adjudicación de una beca para Médico residente como alumno internista de esta Beneficencia Provincial, de la especialidad de Psiquiatría.

Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de esta Corporación, se acompañarán de los siguientes documentos: título oficial de Doctor o Licenciado en Medicina, o

justificante de abono de los derechos del mismo; certificación de las calificaciones obtenidas en la carrera; relación de servicios prestados en Organismos provinciales y de méritos que a juicio del solicitante pueda aportar; título de la especialidad de Psiquiatría o justificante de estar incurso en lo preceptuado por la Ley para la obtención del título de especialista, o certificación acreditativa de haber realizado prácticas en servicios de Psiquiatría.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La duración de esta beca es de dos años, y su remuneración, de sesenta mil pesetas anuales.

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 271, de 28 del corriente mes, se publica con más detalle la convocatoria de esta beca.

Córdoba, 30 de noviembre de 1966.—El Presidente.—7.801-A.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

#### VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en las diligencias preparatorias número 28-1966 del Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, seguidas por el delito y contra la inculpada que se dirán, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 183. Magistrado de lo Penal, ilustrísimo señor don César Aparicio y de Santiago. En la ciudad de Valladolid a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis. Vista en juicio oral y público ante el ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal de esta Audiencia Provincial don César Aparicio y de Santiago las diligencias preparatorias procedentes del Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, seguidas en su rebeldía contra la inculpada María Francisca Millán García, natural de Melilla, con nacionalidad desconocida, hija de Antonio y de María Clara, mayor de edad penal, de estado ignorado, profesión dudosa, de mala conducta, con instrucción, insolvente, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, por la que ha estado detenida los días siete, ocho y nueve de agosto del corriente año, deduciéndose que el resto de los días en que se ha encontrado privada de libertad lo ha sido por el sumario que por desacato a la autoridad le ha seguido el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo. Habiendo estado representada en la presente causa por el Procurador don Felipe Alonso Delgado y defendida por el Letrado don José Luis Arribas Molina, siendo única parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la inculpada María Francisca Millán García como autora de un delito consumado de inexistencia de permiso, previsto y penado en el artículo sexto de la Ley 122 de 1962, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, con el arresto sustitutorio de diez días ante el impago de la misma y al total pago de las costas causadas en el presente proceso. Sirviendo de abono para el caso de que la condenada no satisficiera la multa y cumpliera la pena sustitutoria los tres días que ha permanecido detenida por la presente causa. Por sus propios fundamentos se aprueba el auto de insolvencia que consulta el instructor.

Así por esta mi sentencia, la que por la rebeldía de la condenada será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos del artículo 32 de la Ley 122 de 1962, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronuncio, mando y firmo.—César Aparicio y de Santiago. Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de lo Penal que en la misma se expresa, estando celebrando sesión pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico. P. H., Ernesto Ortiz de Urbina. Rubricado.»

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito en caso necesario, y para que así conste y sirva de notificación a la referida penada mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» por encontrarse ésta en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Valladolid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible.—(6.461.)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALBACETE

Don Francisco Gómez Olivie, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por proveído de esta fecha, dictado en la pieza cuarta, formada para el examen, reconocimiento y graduación de créditos de la quiebra del comerciante de esta plaza don Antonio Valenciano García, que se tramita en este Juzgado a instancia del acreedor don Ramón Mussons Perarnau, se ha fijado hasta el día tres de febrero del año mil novecientos sesenta y siete el término dentro del cual deberán los acreedores de dicho quebrado presentar a los Síndicos nombrados en dicha quiebra los títulos justificativos de sus respectivos créditos. Y asimismo que para la Junta de acreedores sobre examen y reconocimiento de créditos se ha señalado el día dieciséis del indicado mes de febrero, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Y para el debido conocimiento de dichos acreedores y citación en forma de los mismos se hace público por medio del presente.

Dado en Albacete a tres de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Francisco Gómez Olivie.—El Secretario (ilegible).—7.323-C.

#### ALICANTE

Don Virgilio Martín Ródriguez, accidentalmente Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Alicante.

En virtud del presente se hace público a efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil la existencia e incoación de expediente de declaración de fallecimiento de don Julián Marguello Hernández, nacido en Valladolid el día 16 de junio de 1913, hijo de Salvador y Justa, que desapareció del domicilio conyugal en esta capital, calle Las Navas, 59, el día 8 de diciembre de 1950, sin que hasta la fecha se hayan tenido noticias de su paradero, cuyo expediente ha sido promovido por su esposa, doña Zita Josefa Cremades Barrachina, y lleva el número 311 del corriente año.

Dado en Alicante a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Virgilio Martín Rodríguez.—El Secretario (ilegible).—7.315-C.

#### BARCELONA

El ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital, en autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía que luego se dirán, dictó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la ciudad de Barcelona a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El señor don Gonzalo Mendoza Esteban, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número veinte de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por «Central de Obras y Créditos, S. A.», dirigida por el Letrado don Marcos Sagra Ribas y representada por el Procurador don Rafael Suque y de Espona, contra don Adolfo Pérez-Izarbe Sádaba, domiciliado en Pamplona, declarado en rebeldía; y

Resultando, etc. ....;

Considerando, etc. ....

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Rafael Suque y de Espona, en nombre y representación de «Central de Obras y Crédito, S. A.», debo condenar y condeno al demandado don Adolfo Pérez-Izarbe Sádaba a satisfacer a la actora la cantidad de ochenta y tres mil veinte pesetas con ochenta céntimos, con los intereses a razón del ocho por ciento anual desde la interposición de la demanda, e imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio.